



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

**PRO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDITORA SEA GROUP S.A.S
APO: DRA. ISABEL CRISTINA
VERGARA SÁNCHEZ
DDO: RICHARD MAURICIO GUEVARA
COLLAZOS.
RAD: 2022-00094**

Timbío, Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 015

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión o el rechazo de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ en representación de la entidad EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificado con Nit. 901.345.293-0, en contra de RICHARD MAURICIO GUEVARA COLLAZOS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.003.103.777.

Mediante auto No 236 del 23 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda, El precitado auto se notificó por estados el día 24 de agosto de 2022, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación sin que se hayan subsanado los yerros advertidos se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

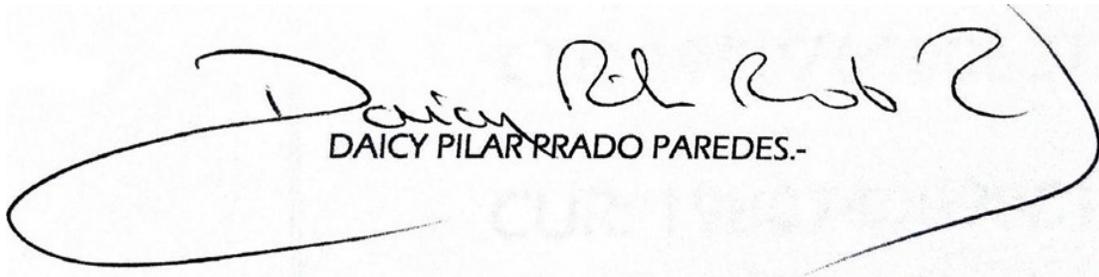
PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda EJECUTIVA SINGULAR mediante apoderada en representación de la entidad EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificado con Nit. 901.345.293-0, en contra de RICHARD MAURICIO GUEVARA COLLAZOS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.003.103.777 por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 004 del 30 de enero de 2023